RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 segundo párrafo de su Reglamento en apego a los artículos Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley en cita y Quinto transitorio contenido en el Reglamento vigente, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y el 3 de noviembre de 2009, respectivamente, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1078-SPA-543, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de septiembre de 2008 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, vigente en ese momento, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencialidad, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia *(...) que el día 3 septiembre de este año en Retorno 104 No. 37, Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa C.P. 09089, justo al oriente del parque central se realizó el desmoche de un árbol nativo de dicho parque, al cual le quitaron todas las ramas de su flora original. (...) de la especie comúnmente conocida como eucalipto el cual se encontraba en perfectas condiciones. A dicho árbol le fue quitada casi el 80% de su* copa los hechos fueron realizados por una empresa a petición de la Dirección Territorial Aculco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT/200/2213/2008 de fecha 18 de septiembre de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2008-1078-SPA-543; el acuerdo fue notificado mediante cédula de notificación a la persona denunciante el 20 de septiembre de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2213/2008, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 9 de octubre de 2008, realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta:

(...) En compañía del C. (...) nos mostró el árbol el cual es motivo de la presente investigación, se trata de un individuo arbóreo de los comúnmente conocidos como eucalipto el cual presenta en la parte interior podas de las ramas secundarias. Cabe señalar que el árbol tiene una altura aproximada de 15 metros, es un individuo maduro y se encuentra frente al inmueble marcado con el número 37 de la calle Retorno 104, sobre esta acera el C. (...) mostró otro individuo el cual presenta características similares podas de las ramas secundarias a una altura de 6 metros. Finalmente mencionó que los trabajos de poda fueron realizados por personal de la Delegación Iztapalapa (...).

Mediante oficio No. PAOT/200.3-1803-2008 de fecha 30 de octubre de 2008, esta subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En fecha 2 de junio de 2010 se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta:

(...) nos ubicamos frente al predio marcado con el número 37 del Retorno 104, sitio en el que se encuentra el individuo arbóreo conocido como eucalipto el cual no presenta trabajos de poda reciente, observando presencia de chinche (stenomacra marginella) en el fuste del árbol, característica de esta especie de árboles que afecta directamente las hojas de los árboles; por la cantidad observada no se considera aún plaga, no representando en este momento factor de riesgo para el individuo arbóreo. Asimismo, el árbol motivo de la denuncia presenta ramas secas en la parte superior (...). No obstante lo observado, el árbol presenta buenas condiciones de desarrollo, requiriendo únicamente poda de mantenimiento y tratamiento de la chinche (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en el desmoche de un árbol de los conocidos como eucalipto ubicado frente al predio marcado con el número el número 37 del Retorno 104, Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, durante la primera visita de reconocimiento de hechos practicada el 9 de octubre de 2008, personal de esta entidad constató que el árbol que se encuentra frente al predio en comento el cual presentaba poda de algunas ramas secundarias las cuales no afectan la integridad del individuo.

Con objeto de verificar el estado del árbol motivo de la denuncia, en fecha 2 de junio de 2010 se realizó una segunda visita en la cual se constató que el individuo arbóreo se ha recuperado satisfactoriamente de los cortes que fueron realizados anteriormente y encuentra en buenas condiciones para su desarrollo, presentando únicamente algunas ramas secas en la parte superior y presencia de chinche *(stenomacra marginella)* en el fuste del árbol cuya cantidad en este momento no representa factor de riesgo para el individuo arbóreo.

No obstante lo anterior se recomienda que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en coordinación la Dirección Territorial Aculco de la Delegación Iztapalapa le realicen poda de mantenimiento y tratamiento de la chinche *(stenomacra marginella)* para evitar que se llegue a convertir en un factor de riesgo para el individuo arbóreo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a) Se constató la existencia de poda de las ramas secundarias al individuo arbóreo plantado frente al número 37 del Retorno 104 de la Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa, de la especie eucalipto.

b) A la fecha de la emisión del presente instrumento, el individuo arbóreo se ha recuperado y se encuentra en buenas condiciones para su desarrollo y no presenta afectación alguna que ponga en riesgo su integridad.

c) Es recomendable se realicen poda de mantenimiento (limpieza y aclareo) para eliminar las ramas secas y dejar que penetre una mayor cantidad de luz, así como el tratamiento de la chinche *(stenomacra marginella)* para evitar que se llegue a convertir en un factor de riesgo para el individuo arbóreo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se solicita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en coordinación la Dirección Territorial Aculco de la Delegación Iztapalapa realice la poda de aclareo y limpieza a el individuo arbóreo conocido como casuarina ubicado frente al número 36 del Retorno 110 de la Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa, así como el tratamiento de la chinche *(stenomacra marginella)*.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar Jurídica de la Procuradora, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Dirección Territorial Aculco de la Delegación Iztapalapa.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Diana Ponce Nava.-. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRR/MLGM/LGC